En cumplimiento del acuerdo de la Dirección General de Medio Natural, de 9 de diciembre de 2020, de iniciación del procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Calnegre y Cabo Cope, se ha redactado el presente documento previo al mismo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL
(Resolución de la Secretaría General, de 20 de julio de 2020, de desempeño provisional de funciones),

Manuel Francisco Noguera Esparza

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y
CAMBIO CLIMÁTICO,

Juan Faustino Martínez Fernández

DOCUMENTO PREVIO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN) DE CALNEGRE Y CABO COPE

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL
2. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PORN
3. EFECTOS JURÍDICOS DEL PORN: ALCANCE Y PREVALENCIA
4. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PORN
5. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PORN

II. OBJETO Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN

1. PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD DE CALNEGRE Y CABO COPE

   1.1. MEDIO FÍSICO
   1.2. ESPACIOS NATURALES
   1.3. BIODIVERSIDAD

2. ÁMBITO TERRITORIAL
3. METODOLOGÍA DE ORDENACIÓN

III. ESTRUCTURA BÁSICA DEL PORN

1. SISTEMATIZACIÓN
2. DOCUMENTACIÓN

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO | 03/02/2021 07:16:04 | MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO | 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-41fb-0050569b6280

I. INTRODUCCIÓN

1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La conservación de la Naturaleza y de sus recursos naturales es uno de los principios rectores de la política social y económica que, en el ámbito de los derechos y deberes fundamentales, promulga la Constitución española. En su artículo 45 se reconoce el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, exigiendo a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La materialización legal de ese principio constitucional, en lo que afecta a la creación de un régimen jurídico protector de los recursos naturales, se producía con la aprobación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Y así lo expresaba la propia ley en la exposición de motivos, determinando que *"este régimen se aplicará en mayor nivel de intensidad sobre aquellas áreas definidas como espacios naturales protegidos"*. Pero, no obstante, con *"la decidida voluntad de extender el régimen jurídico protector de los recursos naturales más allá de los meros espacios naturales protegidos"*. Con este propósito la Ley 4/1989 creaba los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), instrumento novedoso de planeamiento ambiental en el ordenamiento jurídico español. Según su exposición de motivos, éstos se configuran, *"huyendo de pretensiones inviables, como instrumentos flexibles que permitirán, con diverso nivel de intensidad, un tratamiento prioritario e integral en determinadas zonas para la conservación y recuperación de los recursos, espacios naturales y especies a proteger"*. En efecto, en este sentido se enmarcan los PORN, como instrumento de planificación integral de los recursos naturales de determinadas zonas, y en especial de los espacios naturales y de las especies y hábitats existentes en su ámbito territorial.

En esa ley se atribuía a las Administraciones Públicas competentes esta planificación de los recursos naturales (artículo 4.1), dotando a las Comunidades Autónomas de un importante instrumento para la implementación de sus políticas territoriales. Y así lo entendió en su momento nuestro legislador autonómico, ya que a tal finalidad respondía adecuadamente la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, al declarar que, de acuerdo con la ley estatal, *"los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el principal instrumento de planificación y gestión de dichos recursos en la Región de Murcia y, en especial, de sus espacios naturales"* (artículo 45).

En la actualidad, el fundamento legal para la elaboración y aprobación de los PORN se encuentra, en el marco de la normativa básica estatal, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que derogó y sustituyó a la Ley 4/1989, y en el ámbito competencial autonómico en el título VI y disposición adicional tercera de dicha Ley 4/1992.

En este contexto, la vigente Ley 42/2007 dispone que *"los recursos naturales y, en especial, los espacios naturales a proteger, serán objeto de planificación con la finalidad de*

adecuar su gestión a los principios inspiradores" de la misma (artículo 16.1), considerando a los PORN como el instrumento específico de las Comunidades Autónomas, a quienes corresponde su elaboración y aprobación (art. 22.1), para *"la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial"*, definiendo su vigencia y plazos de revisión (artículo 17.1). Además, compete a las Comunidades Autónomas, en su territorio, la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos (artículo 37.1): Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. No obstante, es competencia de la Administración General del Estado la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos en el medio marino, aunque como excepción esas funciones corresponderán también a las Comunidades Autónomas cuando *"exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente"* (artículo 37.2).

La Ley 4/1992, en aplicación del artículo 21.1 de la derogada Ley 4/1989, declaraba protegido con la categoría de Parque Regional el espacio costero-litoral de Calnegre y Cabo Cope, conforme a los límites que se indican en su anexo (apartado tres de la disposición adicional tercera). Como instrumento específico de planificación para este espacio natural protegido se ha de elaborar su Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), en aplicación del artículo 31.5 de la Ley 42/2007, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno por decreto (artículo 49.1 de la Ley 4/1992).

Por lo que afecta a los PORN, el artículo 15.2 de la Ley 4/1989 preceptuaba la obligación de tramitar en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva Natural, el correspondiente PORN de la zona, cuando por motivos excepcionales no se hubiese procedido a la aprobación del mismo con anterioridad a la declaración del espacio natural protegido. En este sentido se expresaba, respecto al Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, el apartado tres de la disposición adicional tercera de la Ley 4/1992. Actualmente, el artículo 36 de la Ley 42/2007 mantiene el requisito de la previa elaboración y aprobación del PORN de la zona para la declaración de los Parques y Reservas Naturales, así como también esa excepcionalidad y plazo de un año para su tramitación, cuando existan razones justificadas y que han de constar expresamente en la norma que los declare.

De conformidad con el artículo 47.1, párrafo a), de la Ley 4/1992, la iniciación de la tramitación de un PORN corresponde al órgano ambiental competente, que, de oficio o a instancia de parte, ha de redactar el documento previo al mismo, conteniendo *"los objetos y directrices para la ordenación de los recursos naturales del ámbito territorial de que se trate".* Este documento previo, tras ser informado preceptivamente por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, será el documento básico para la elaboración del PORN.

Siguiendo ese trámite, la extinta Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza (ARMAN), órgano ambiental en su momento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, inició de oficio el correspondiente procedimiento para la elaboración y aprobación de determinados PORN, redactando su documento previo. Y esto según Resolución de la ARMAN de 22 de septiembre de 1993 (*BORM* n.º 230, de 4-10-1993).

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-74f1-4ffb-0050569b6280

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-41fb-0050569b6280

Ese documento previo de los PORN contenía los objetivos y directrices para la ordenación de los recursos naturales en sus respectivos ámbitos territoriales. El cual, con fecha 15 de noviembre de 1993, fue sometido al preceptivo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, que favorablemente informado se convertía así en el documento básico para la elaboración de los PORN relacionados en la mencionada resolución de la ARMAN. Ésta acordaba el inicio del procedimiento de elaboración, entre otros, del PORN de Calnegre y Cabo Cope.

Sin embargo, tras la promulgación de la Ley 42/2007, la Dirección General de Medio Natural ha de proceder, como órgano instructor de los respectivos procedimientos de elaboración y aprobación de los PORN, a la adaptación de estos instrumentos de planificación a sus nuevos objetivos y contenido mínimo que se contemplan, respectivamente, en los artículos 18 y 20 de dicha ley. Esta adaptación, en cumplimiento de la legislación básica estatal, afecta a los PORN actualmente en tramitación, estando algunos aprobados inicialmente.

Por otra parte, en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000, se procedió a la designación de los lugares situados en el territorio de la Región de Murcia que habrían de incluirse en la lista de los espacios propuestos por el Estado español a la Comisión Europea para su selección como Lugares de Importancia Comunitaria, con la finalidad de ser declarados posteriormente como Zonas Especiales de Conservación. En aplicación de dicha directiva, y por la Decisión 2006/613/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2006, se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, encontrándose en esta lista inicial y en sus sucesivas actualizaciones los 50 localizados en nuestra Comunidad Autónoma (47 terrestres y 3 marinos). Entre estos lugares hay dos que están incluidos en el ámbito territorial del Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope: los Lugares de Importancia Comunitaria de “Calnegre” (código ES6200012) y “Cabo Cope” (código ES6200031).

En la Directiva 92/43/CEE se establece la obligación para los Estados miembros de dar a cada Lugar de Importancia Comunitaria elegido en su territorio la designación de Zona Especial de Conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, así como fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y las especies de interés comunitario presentes en estos lugares.

La clasificación de las Zonas de Especial Protección para las Aves obedece a la Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves); versión codificada que sustituyó y derogó a la Directiva 79/409/CEE.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001 (*BORM* n.º 114, de 18-5-2001) la Región de Murcia declaró la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope (código ES0000261). Por consiguiente, el espacio natural de Cabo Cope está incluido en el ámbito territorial de esta ZEPA.

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de las denominadas Directiva de Hábitats y Directiva de Aves, la propia Ley 42/2007 contiene la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en el capítulo III de su título II, concretando en el artículo 42.1 que se trata de una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). En este sentido, su artículo 42.2 determina que los espacios que la componen tendrán la consideración, y denominación, de espacios protegidos Red Natura 2000, con el alcance y las limitaciones que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación, conforme a sus respectivos ámbitos competenciales.

En relación a la declaración por las Administraciones competentes de los Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación, el artículo 43.3 de la Ley 42/2007 exige que ésta se realice junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Y su artículo 45 preceptúa la publicación de las declaraciones de Zonas Especiales de Conservación, y de las Zonas de Especial Protección para las Aves, en los respectivos diarios oficiales, con la información de sus límites geográficos y los hábitats y especies por los que es declarada cada una.

Asimismo, la Ley 42/2007 dispone respecto a las Zonas Especiales de Conservación, y para las Zonas de Especial Protección para las Aves, que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, según sus respectivas competencias, fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán, entre otras, adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable (artículo 46.1). En general, y en especial en estos planes o instrumentos de gestión, han de tomarse aquellas medidas que se consideren oportunas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies de la Red Natura 2000, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado tal designación (artículo 46.2).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, la disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, establece que cuando se solapen en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos, así como los mecanismos de planificación, deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Además, dicha disposición adicional concreta que el instrumento de planificación integrado, en el supuesto de que afecte a Parques o Reservas Naturales, deberá necesariamente incluir el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

En cumplimiento de ese mandato legal, y mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (*BORM* n.º 261, de 10-11-2012), se han definido para el

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-41fb-0050569b6280

conjunto de estos espacios un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API), dado que se solapan en un mismo territorio distintas figuras de protección y con el fin de facilitar una gestión coherente en función de cada régimen aplicable. En este contexto, se contemplan en la cuarta de estas API (API 004: Costa occidental de la Región de Murcia), entre otros, los espacios protegidos mencionados: el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de Calnegre y Cabo Cope, y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope.

Por tanto, en el marco de dicha normativa, y en su ejecución, el PORN de Calnegre y Cabo Cope se configura como el instrumento de planificación más adecuado para establecer las directrices para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, así como para definir las directrices sobre las necesarias medidas de conservación que correspondan aplicar a las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de Calnegre y Cabo Cope que han de ser declaradas, y en definitiva contemplar las directrices para la elaboración de su plan o instrumento de gestión.

En consecuencia, y para iniciar adecuadamente de oficio el correspondiente procedimiento de tramitación del PORN de Calnegre y Cabo Cope, la finalidad del presente documento previo, redactado por la Dirección General de Medio Natural, es establecer para su elaboración el objeto y directrices para la ordenación ambiental de su territorio, determinando sus objetivos y contenido según lo dispuesto en la Ley 42/2007.

2. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PORN

Conforme al artículo 18 de la Ley 42/2007, el PORN tendrá como objetivos:

a) Identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del patrimonio natural de su territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.

b) Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en su ámbito territorial.

c) Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad, y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.

d) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la Ley 42/2007.

e) Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.

f) Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.

g) Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-7f4f-4ffb-0050569b6280

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-74f-4ffb-0050569b6280

En función de los objetivos expuestos, y con arreglo al artículo 20 de la Ley 42/2007, el PORN tendrá como mínimo el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, y descripción e interpretación de sus características físicas, geológicas y biológicas.

b) Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes en su ámbito territorial, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Determinación de los criterios para la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y, en particular, de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad en su ámbito territorial.

d) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.

e) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección de espacios naturales.

f) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en su ámbito territorial, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

g) Identificación de medidas para garantizar la conectividad ecológica en el ámbito territorial objeto de ordenación.

h) Memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para la aplicación de las medidas propuestas.

En definitiva, y por medio de su contenido, el objetivo general del PORN será adecuar la gestión integral de los espacios naturales, y de los recursos naturales de su ámbito territorial, a la doble finalidad de:

- regular la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad, a través de una ordenación de usos del territorio y sus recursos que garantice la protección de las especies y de los hábitat, su recuperación y manejo;
- fomentar los usos y aprovechamientos que permitan la utilización racional de los bienes y recursos naturales, posibilitando un desarrollo socioeconómico sostenible en su ámbito espacial que contribuya, por tanto, al logro de mejores condiciones y calidad de vida para la población.

3. EFECTOS JURÍDICOS DEL PORN: ALCANCE Y PREVALENCIA

Los efectos del PORN tendrán el alcance que establezca su propia norma de aprobación (por decreto del Consejo de Gobierno) y demás disposiciones de aplicación.

La Ley 42/2007, en su artículo 19, contempla los siguientes efectos legales de los PORN:

- Los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física que resulten contradictorios con los PORN deberán adaptarse a éstos. Y en tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre aquéllos.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

- Serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales. Éstos sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los PORN por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.
- Los Ayuntamientos podrán proponer excepciones para garantizar la prestación de los servicios mínimos en el ámbito de sus correspondientes competencias.

4. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PORN

El procedimiento administrativo de elaboración y aprobación de los PORN ha de ajustarse a lo establecido, principalmente, en las citadas Ley autonómica 4/1992 (art. 47) y Ley estatal 42/2007 (artículos 16 a 24), así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en el ámbito competencial autonómico a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

De acuerdo a este marco legal, el procedimiento a seguir en la tramitación del PORN consta de diversas fases y trámites:

A) Iniciación. El procedimiento se inicia por la Dirección General de Medio Natural, que es el órgano competente en materia de planificación de los recursos naturales, y que a estos efectos redacta el documento previo al PORN. Este documento, que contiene el objeto y directrices para la ordenación de los recursos naturales de su ámbito territorial, el espacio costero-litoral de Calnegre y Cabo Cope, ha de someterse a informe preceptivo del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. Tras ser informado, y en su caso modificado, el documento previo pasará a constituirse en el documento básico para la elaboración del PORN.

Además, en función del contenido normativo de los PORN, se ha de sustanciar una **consulta pública previa** a la elaboración del mismo, al ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, del Tribunal Constitucional (*BOE* núm. 151, de 22-6-2018), y en los términos de su fundamento jurídico 7 c), en relación a la elaboración de reglamentos autonómicos.

B) Aprobación inicial. Una vez redactado el PORN por la Dirección General de Medio Natural, habiendo desarrollado el documento básico, procederá su aprobación inicial por orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, esto es, actualmente la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. La orden de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

La Ley 42/2007 contempla la aplicación de medidas de protección cautelar en la tramitación de un PORN, al objeto de garantizar que durante el procedimiento de aprobación del mismo no se produzcan actos que supongan una transformación sensible de la realidad física o biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de sus objetivos (artículo 23). Estas medidas cautelares, que se describen en el apartado siguiente (apartado 5: *Régimen de protección durante la*

tramitación del PORN), podrán adoptarse a partir de la aprobación inicial del PORN: una vez delimitado su ámbito territorial, y dado publicidad a esa aprobación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*. Actualmente esta protección cautelar es aplicable al Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, como espacio natural protegido delimitado (artículo 23.1).

C) Trámites de información y participación. El PORN aprobado inicialmente ha de someterse, por acuerdo del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, al trámite de información pública durante el plazo de dos meses, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo, y formular alegaciones u observaciones. Asimismo, el titular de esta Consejería habrá de acordar la apertura de un trámite de audiencia a los Ayuntamientos a cuyo territorio afecte el PORN, a los interesados y a las organizaciones o asociaciones ecologistas y de conservación de la Naturaleza, así como un trámite de consulta de los intereses sociales e institucionales afectados.

Por otra parte, y simultáneamente, la información pública del PORN será completada con campañas de divulgación de sus contenidos: actuaciones administrativas de comunicación e información del PORN.

En la instrucción del procedimiento hay que incluir también el trámite de consulta institucional a las Administraciones afectadas: Delegación del Gobierno en la Región de Murcia y Consejerías de la Administración Regional. En particular, a la Demarcación de Costas en Murcia, dado el ámbito del PORN, así como a la Confederación Hidrográfica del Segura. Además se precisará informe de la Consejería competente en materia de cultura, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: *"En los procedimientos para la declaración de espacios naturales, así como en los de elaboración de Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión será preceptivo el informe de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural"* (disposición adicional novena: *Intervención de la Dirección General de Cultura en la declaración de espacios naturales*).

Una vez concluidos los trámites anteriores, y estudiadas las alegaciones e informes presentados, con la consiguiente notificación a los alegantes de la razonada respuesta administrativa que corresponda, se procederá por la Dirección General de Medio Natural a la elaboración, en caso de su modificación, del nuevo documento del PORN.

En estos trámites del procedimiento se asegurará que se observen las garantías en materia de participación del público en la elaboración de disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente, conforme a los artículos 16 y siguientes de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En este mismo sentido, y ámbito, son en concreto de aplicación los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D) Informes y dictámenes de órganos consultivos. Durante el proceso de elaboración del PORN deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

El PORN, según el documento resultante tras la anterior fase de información y participación, se someterá a los siguientes trámites en relación con diversos órganos consultivos de nuestra Administración autonómica:

- Informes respectivos del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y del Consejo Asesor de Política Territorial.
- Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, sobre el PORN y el proyecto de decreto de aprobación definitiva del mismo.
- Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos (Consejería de Presidencia y Hacienda) respecto al PORN y su correspondiente proyecto de decreto de aprobación, con las modificaciones introducidas como consecuencia de las precedentes consultas.

Como última consulta, cuando ésta proceda, el PORN y su proyecto de decreto podrán someterse a dictamen facultativo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

E) Aprobación definitiva. El PORN deberá ser aprobado definitivamente por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

5. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PORN

Los artículos 23 y 24 de Ley 42/2007 contemplan, como régimen de protección cautelar y preventiva, la posibilidad de adoptar determinadas medidas con el propósito de garantizar que, durante la tramitación de un PORN, no se produzcan actos que supongan la transformación y degradación ambiental o ecológica de la zona afectada; y para evitar que en los espacios naturales se pueda alterar una zona bien conservada, ante factores de perturbación que amenacen potencialmente su estado. Tanto las medidas de protección cautelar como de protección preventiva son también de aplicación a cualquier espacio natural protegido, mientras no disponga del correspondiente planeamiento regulador, como es el caso del Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.

Estas medidas de protección, en el ámbito procedimental de los PORN, son las siguientes:

- La prohibición durante la tramitación del PORN de cualquier acto que suponga una transformación sensible de la realidad física y biológica que imposibilite o dificulte de forma importante la consecución de sus objetivos (artículo 23.1).
- El sometimiento a trámite de informe favorable, y por tanto preceptivo y vinculante, de la Dirección General de Medio Natural de cualquier reconocimiento a los interesados de la facultad de realizar actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica en el ámbito territorial del PORN (por ejemplo, mediante una autorización, licencia o concesión), una vez iniciado el procedimiento para su aprobación y hasta que ésta se produzca (artículo 23.2). Ese informe previo deberá ser sustanciado y emitido por este órgano ambiental en un plazo máximo de noventa días (artículo 23.3).

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-656-714f-4ffb-0050569b6280

- El establecimiento de un régimen de protección preventiva, cuando exista un factor de perturbación que altere el estado de una zona bien conservada (artículo 24.2), consistente en:

i) La obligación de los titulares de los terrenos de facilitar información y acceso a los agentes de la autoridad y a los representantes de la Dirección General de Medio Natural.

ii) La aplicación, en su caso, de algún régimen de protección, cumpliendo previamente los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de las Administraciones afectadas.

Conforme a la Ley 42/2007, y en consonancia con la Ley 4/1992, las medidas cautelares de protección, del artículo 23, podrán ser aplicadas, y surtir efectos, desde la aprobación inicial del PORN: esto es, tras delimitarse su ámbito territorial y haber dado publicidad a esa aprobación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, de acuerdo y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, complementándose con la fase procedimental de los trámites de información pública y de audiencia a los interesados.

II. OBJETO Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN

1. PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD DE CALNEGRE Y CABO COPE

1.1. MEDIO FÍSICO

El territorio del espacio costero-litoral de Calnegre y Cabo Cope se encuentra en la zona más meridional del litoral de la Región de Murcia, en los términos municipales de Águilas y Lorca.

Las condiciones físicas de este espacio natural, principalmente la termicidad y escasez de precipitaciones, determinan unas características ecológicas severas, al igual que ocurre en términos generales con las restantes sierras costeras de la región, y con las demás sierras costeras termomediterráneas del sureste ibérico. Todo ello confiere al espacio natural una gran singularidad ecológica en el contexto europeo, que se añade a otros valores de carácter estrictamente biogeográfico.

El medio terrestre de este espacio comprende tres unidades territoriales principales de gran singularidad fisiográfica y paisajística, de norte a sur: Lomo de Bas-Calnegre, Marina de Cope y Cabo Cope.

Lomo de Bas-Calnegre. Esta unidad constituye una elevación con fuertes pendientes. En la vertiente meridional de Lomo de Bas se encuentran las cabeceras de diversas ramblas y barrancos con trazado NW-SE, adaptadas a fallas que llegan al mar perpendiculares a la línea de costa. Esta sierra termina en el mar, en Puntas de Calnegre. El tramo de litoral perteneciente a esta zona contiene acantilados y calas en un excelente estado de conservación.

Marina de Cope. La Marina en su conjunto es una depresión litoral ocupada por depósitos cuaternarios que conforman el piedemonte de los relieves circundantes. Estos materiales descienden lentamente hasta una depresión prelitoral cerrada al mar por una barrera disimétrica tabular, constituida al norte por relieves en cuesta, y al sur, en contacto

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

con Cabo Cope, por una barra calcarenítica. La Marina está surcada por una serie de ramblas de trazado lineal que se dirigen al mar en dirección NW-SE. La estructura geomorfológica de la Marina y el peculiar modelo de aprovechamiento agrícola tradicional condiciona enormemente la organización del paisaje, que actualmente se ve transformado por las explotaciones intensivas itinerantes de cultivos hortofrutícolas.

Cabo Cope. El macizo de Cope se localiza en el sector más meridional del Parque Regional. Constituye una unidad territorial de excepcional singularidad fisiográfica y paisajística, pudiéndose observar diferentes aspectos de la geomorfología litoral. Su mayor altitud se sitúa en torno los 250 metros, presentando una estructura disimétrica: acantilados costeros muy escarpados en la zona de costa, frente a la suave pendiente que conecta en su parte interior con la Marina de Cope. El piedemonte del sector interior que conecta con la Marina cumple funciones básicas de protección del macizo montañoso, con el que se interrelaciona íntimamente desde el punto de vista funcional, estructural y paisajístico.

1.2. ESPACIOS NATURALES

1.2.1. ESPACIOS PROTEGIDOS POR LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Los espacios naturales de la zona litoral objeto de planificación de Lomo de Bas-Calnegre y Cabo Cope, con su conexión territorial por la Marina de Cope, fueron declarados conjuntamente espacio natural protegido por la Ley 4/1992, con la clasificación y denominación de Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.

Entre las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, incluidas en el anexo II de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, se encuentran todos los puntos de cría de águila perdicera (*Aquila fasciata*). El espacio natural de Cabo Cope es un punto de cría o reproducción de esta especie amenazada. El Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope (*BORM* n.º 293, de 21-12-2010) establece que el ámbito territorial de este espacio protegido Red Natura 2000 queda delimitado como Área de Protección de la Fauna Silvestre, teniendo dicho plan la consideración de Plan de Conservación y Gestión de la misma (artículo 2). Además, Cabo Cope está designado como área crítica para el águila perdicera por su plan de recuperación, aprobado por el Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio (Suplemento número 4 del *BORM* n.º 155, de 6-7-2016).

1.2.2. RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, teniendo la consideración y denominación de espacios protegidos Red Natura 2000.

De conformidad con la Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats), y por la Decisión 2006/613/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2006, se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. En esta lista y en sus sucesivas actualizaciones hay designados, a efectos de su posterior declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dos Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)

que se encuentran en el territorio a planificar: “Calnegre” (código ES6200012) y “Cabo Cope” (código ES6200031). Además, el LIC de Cabo Cope se encuentra en colindancia con la ZEC denominada “Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia” (código ES6200029), que a su vez es colindante con la ZEC “Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón” (código ES6200048), correspondiendo ésta al LIC designado inicialmente con el nombre de “Medio Marino”, y cuya gestión compete a la Administración General de Estado.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001 (*BORM* n.º 114, de 18-5-2001) se declaró la ZEPA denominada “Almenara, Moreras y Cabo Cope” (código ES0000261), por cumplir los criterios numéricos para las especies águila perdicera (*Aquila fasciata*), búho real (*Bubo bubo*) y camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*). Cabo Cope pertenece territorialmente a esta ZEPA.

1.3. BIODIVERSIDAD

1.3.1. HÁBITATS NATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO

Los LIC de Calnegre y Cabo Cope incluyen un total de 15 tipos de hábitats naturales de interés comunitario (anexo I de la Directiva de Hábitats), siendo 4 de ellos prioritarios y, a escala de la región biogeográfica mediterránea del estado español, 6 fueron considerados como muy raros y 6 como raros.

HÁBITATS	PRI	RZA
1. Hábitats costeros y vegetaciones halofíticas		
12. Acantilados marítimos y playas de guijarros		
1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados		MR
1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp. endémicos		MR
14. Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termoatlánticos		
1420 Matorrales halófitos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)		R
1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)		R
15. Estepas continentales halófilas y gipsófilas		
1510 * Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)	**(*)**	R
2. Dunas marítimas y continentales		
21. Dunas marítimas de las costas atlánticas, del Mar del Norte y del Báltico		
2110 Dunas móviles embrionarias		MR
22. Dunas marítimas de las costas mediterráneas		
2230 Dunas con céspedes del *Malcomietalia*		MR
3. Hábitats de agua dulce		
32. Aguas corrientes		
3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*		MR
5. Matorrales esclerófilos		
52. Matorrales arborescentes mediterráneos		
5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.		NR
5220 * Matorrales arborescentes de *Zyziphus*	**(*)**	MR
53. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos		
5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos		NR
6. Formaciones herbosas naturales y seminaturales		
61. Prados naturales		
6110 * Prados calcáreos cársticos o basófilos de *Alysso-Sedion albi*	**(*)**	R
62. Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorral		
6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*	**(*)**	NR
8. Hábitats rocosos y cuevas		
82. Pendientes rocosas con vegetación casmofítica		
8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica		R
9. Bosques		
92. Bosques mediterráneos caducifolios		
92D0 Galerías y matorrales r bereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)		R
PRI: Prioridad, **(*)**Tipo de hábitat prioritario - **RZA:** Grado de rareza (**MR**, muy raro; **R**, raro; **NR**, no raro)		

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-41fb-0050569b6280

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-41fb-0050569b6280

1.3.2. VEGETACIÓN Y FLORA

Entre las comunidades vegetales presentes en el ámbito espacial de Lomo de Bas-Calnegre, Marina de Cope y Cabo Cope son muy representativas las formaciones de cornical, los tomillares termomediterráneos endémicos, los albardinales y las comunidades de roquedos. Destacan por su rareza las comunidades de playas y dunas y de acantilados, así como los sabinares termófilos de distribución biogeográfica restringida, muy escasos en el litoral de la Región de Murcia, y los espinares de azufaifo.

Acantilados y roquedos. Incluye las unidades de acantilados distribuidas en sectores del litoral, así como la costa rocosa baja y los roquedos.

Los acantilados litorales se corresponden mayoritariamente con el hábitat natural de interés comunitario “1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp. endémicos”, que presenta matorrales abiertos de la asociación *Limonio cossoniani-Lycietum intricati* (124019).

Cabe destacar en esta unidad la riqueza de comunidades vegetales características del hábitat 8210: tomillares y herbazales de fisuras de las asociaciones vegetales *Cosentinio bivalentis-Teucrietum freynii* (721132)*, Lafuenteo rotundifoliae-Centaureetum saxicolae* (721134) y *Lapiedro martinezii-Cosentinietum bivalentis* (721136); tomillares de extraplomos de la asociación *Resedo paui-Sarcocapnetum saetabensis* (721154); y tomillares abiertos de la asociación *Fumano ericoidis-Hypericetum ericoidis* (723041). También se han cartografiado pastizales crasifolios de la asociación *Sedetum micrantho-sediformis* (511021), representativa del hábitat prioritario “6110 *Prados calcáreos cársticos o basófilos de *Alysso-Sedion albi*”, y matorrales de la asociación *Withanio frutescentis-Lycietum intricati* (143016) del hábitat "1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)".

La flora de los acantilados está caracterizada por especies como el hinojo marítimo (*Chritmum maritimum),* la siempreviva *(Limonium cossonianum),* el tomillo sapero *(Frankenia corymbosa)* y *Salsola papillosa*. Destaca la presencia de especies rupícolas de gran interés como el chumberillo de lobo (*Caralluma europaea)*.

Sabinares. Los sabinares localizados en el macizo de Cope se distribuyen ocupando una franja que discurre de este a oeste en paredes umbrías, así como en sectores dispersos. Las formaciones de sabina negra (*Juniperus phoenicea*) son representativas del hábitat “5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.”, y constituyen un sabinar abierto de la asociación *Chamaeropo humilis-Juniperetum phoeniceae* (856121). Se trata de sabinares de carácter rupícola, con elementos termófilos tales como *Chamaerops humilis* y *Osyris lanceolata* de gran interés de conservación.

Cornicales. Los matorrales de cornical (*Periploca angustifolia*) de la asociación *Mayteno-Periplocetum angustifoliae* (422011) constituyen una formación representativa del hábitat prioritario “5220 *Matorrales arborescentes de *Zyziphus*”. Se localizan tanto en Lomo de Bas como en los pequeños cabezos de la Marina de Cope, como en la franja litoral y en el macizo de Cabo Cope. Los cornicales de Lomo de Bas son los de mayor densidad de la Región de Murcia y posiblemente de Europa, especialmente en la solana. Se trata de matorrales predesérticos que, además de *Periploca angustifolia*, presentan especies como *Lycium intricatum, Asparagus stipularis*, *A. albus, Withania frutescens*, exclusivos de la región árida de la península Ibérica meridional.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-656-714f-4ffb-0050569b6280

Entre estos matorrales se presentan los pastizales del hábitat prioritario “6220 *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*”.

Playas y calas. Se localizan en diversos sectores del litoral, sobre todo en la Marina de Cope y en la zona de Calnegre. En estos tramos de costa se ha cartografiado el hábitat “1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados”, que presenta herbazales abiertos característicos de la asociación *Salsolo-Cakiletum maritimae* (121014); así como los tipos de hábitats de dunas “2110 Dunas móviles embrionarias”, con los herbazales de la asociación *Cypero mucronati-Agropyretum juncei* (161011), y “2230 Dunas con céspedes del *Malcomietalia*”, con los pastizales de la asociación *Triplachno nitentis-Silenetum ramosissimae* (173023).

Entre las especies de flora de las playas y calas se encuentran las siguientes: rubia marítima (*Crucianella marítima)*, cuernecillo (*Lotus creticus)* y *Elymus farctus*. También se presentan especies como hinojo marítimo (*Chritmum maritimum),* siempreviva *(Limonium cossonianum)* y tomillo sapero (*Frankenia corymbosa)*.

Saladar y estepa salina. Comprende principalmente matorrales halófilos sobre sustratos con influencia de hidromorfía o del freático salino. Su distribución se presenta en contacto con zonas de cultivo de la Marina de Cope y separados del mar por una franja de costa rocosa.

Las formaciones vegetales que caracterizan los saladares y estepas salinas son los matorrales de la asociación *Cistancho luteae-Suaedetum verae* (142062) del tipo de hábitat 1420 y de las asociaciones *Atriplicetum glauco-halimi* (143011) y *Atriplici glaucae-Suaedetum pruinosae* (143012) del hábitat 1430. También se han cartografiado herbazales de la asociación *Limonietum angustebracteato-delicatuli* (151042) y albardinales de la asociación *Limonio insignis-Lygeetum sparti* (151047), representativas del hábitat prioritario "1510 *Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)".

Las manchas de saladar localizadas en la Marina de Cope presentan mayoritariamente matorrales dominados por *Suaeda vera*, acompañada por *Suaeda pruinosa*, *Atriplex glauca* y *Launaea arborescens*.

Matorral mixto. Se incluyen en esta unidad las formaciones de matorral y tomillar características del tipo de hábitat “5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”. En concreto, se han cartografiado las asociaciones vegetales *Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis* (433316), *Limonio insignis-Anabasietum hispanicae* (433413), *Teucrio lanigeri-Sideritidetum ibanyezii* (433425) y *Rhamno lycioidis-Genistetum murcicae* (433527).

Los tomillares y espartales se localizan principalmente en la Marina de Cope y en sectores próximos al piedemonte del macizo de Cope. Por otro lado, los espinares de *Rhamnus lycioides* (espino negro) presentan una distribución interior en el Lomo de Bas, y en el área de Cabo Cope ocupan toda la umbría.

Entre los matorrales se instalan los pastizales de las asociaciones representativas del hábitat prioritario 6220.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

Ramblas. Las ramblas conservan en la mayoría de los casos una parte importante de sus valores originales, aun a pesar de sufrir alteraciones significativas originadas por el desarrollo de explotaciones agrícolas en sus riberas.

En los cauces se localizan los matorrales abiertos de la asociación *Andryaletum ragusinae* (225011), representativos del hábitat "3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*". En ciertos tramos, tales como desembocaduras, aparecen tarayales de *Tamarix canariensis*, pertenecientes al tipo de hábitat "92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)". En ocasiones se presentan ejemplares de azufaifo (*Zyziphus lotus*), especie estructuradora de la asociación vegetal *Ziziphetum loti* (422013), representativa del hábitat prioritario 5220.

- Lugares de interés botánico.

En este ámbito territorial se han identificado dos lugares de interés botánico: "Sabinar de Cabo Cope" y "Pastizales y fruticedas del Ciscar".

- Especies catalogadas.

Las especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia que están presentes en la zona se relacionan a continuación: una especie catalogada en la categoría de "en peligro de extinción" y nueve en la categoría de "vulnerable".

Nombre científico	Nombre común	*CR*
Enneapogon persicus		*EN*
Allium melananthum	ajo de flor negra	*VU*
Caralluma europaea	chumberillo de lobo	*VU*
Centaurea saxicola	cardo amarillo de roca	*VU*
Lafuentea rotundifolia	orejilla de roca	*VU*
Maytenus senegalensis subsp. europaea		*VU*
Periploca angustifolia	cornical	*VU*
Salsola papillosa	patagusanos	*VU*
Senecio flavus		*VU*
Ziziphus lotus	arto, artino	*VU*
EN: en peligro de extinción	*VU:* vulnerable	

1.3.3. FAUNA SILVESTRE

Como **mamíferos** más representativos están los carnívoros como el gato montés (*Felis silvestres*), gineta (*Genetta genetta*), garduña (*Martes foina*) y tejón (*Meles meles*), especies que en general se encuentran distribuidas por la mayoría de las zonas montañosas de nuestra región.

Entre las **aves** destacan especies que anidan en puntos muy localizados del ámbito territorial considerado y poseen amplias áreas de campeo: el águila perdicera (*Aquila fasciata*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el búho real (*Bubo bubo*). El águila perdicera está catalogada en peligro de extinción en la Región de Murcia por la Ley 7/1995, e incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría de vulnerable. Hay una pareja nidificante de águila perdicera en los roquedos de Cabo Cope, y en su

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

glacis nidifican otras especies también de elevado interés, como la terrera marismeña (*Calandrella rufescens*) y la terrera común (*Calandrella brachydactyla*).

Uno de los valores naturalísticos más singulares de esta zona es la presencia de una población de camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*), constituyendo un núcleo de gran relevancia para la conservación de esta especie en la Región de Murcia.

Es asimismo relevante la avifauna presente en las unidades de matorral, y representada por las especies cogujada común (*Galerida cristata*), cogujada montesina (*Galerida theklae*), curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), collalba negra (*Oenanthe leucura*), mochuelo (*Athene noctua*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Las comunidades de aves en los saladares están representadas especialmente por terrera común (*Calandrella brachydactyla*), terrera marismeña (*Calandrella rufescens*), buitrón (*Cisticola juncidis*) y alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), así como algunas limícolas.

A las comunidades de playa se le asocian taxocenosis de aves marinas y larolimícolas, que utilizan el medio pelágico para alimentarse o reposo. Entre las limícolas destaca el chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*), nidificante en las playas de la Marina de Cope, junto a los invernantes correlimos tridáctilo (*Calidris alba*), vuelvepiedras (*Arenaria interpres*) y ostrero (*Haematopus ostralegus*). Entre las láridas se encuentra el charrancito (*Sterna albifrons*) y distintas especies de gaviotas.

Entre los **reptiles** destaca como especie singular la tortuga mora (*Testudo graeca*), incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría de vulnerable (la misma catalogación regional otorgada por la Ley 7/1995), y en el anexo II (especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar ZEC) y anexo IV (especies de interés comunitario que requieren protección estricta) de la Directiva de Hábitats. También están presentes la lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*), el lagarto ocelado (*Timon lepidus*), la culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), la lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*) y el eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*).

Hay que destacar, entre los **anfibios**, el sapo corredor (*Bufo calamita)*, incluido en el anexo IV de la Directiva de Hábitats (especies de interés comunitario que requieren protección estricta).

Por otra parte, se suele considerar que la riqueza faunística de las playas de arena la proporcionan los **invertebrados**, fundamentalmente de carácter detritívoro (anfípodos, poliquetos), que sirven de alimento a las especies de larolimícolas, de relevante importancia ecológica.

2. ÁMBITO TERRITORIAL

Como ya se expuso anteriormente, en relación a la fundamentación legal, la Ley 4/1992 declaró el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope (disposición adicional tercera, apartado tres), considerándose excepcional en cuanto a la previa aprobación del correspondiente PORN de la zona, manteniéndose todavía la obligación ejecutiva de esa aprobación, con posterioridad a la declaración del espacio natural protegido. El ámbito

territorial de este Parque Regional, en los términos municipales de Águilas y Lorca, corresponde a los límites establecidos en el anexo de la Ley 4/1992.

En concordancia con el mandato legal de proceder a la elaboración y aprobación de dicho PORN, y al encontrarse incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de Calnegre y de Cabo Cope en el ámbito del Parque Regional, es por lo que igualmente procede, además de por eficacia en la gestión ambiental, la integración en este planeamiento de ambos espacios protegidos Red Natura 2000, que han de ser declarados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), a efectos de fijar para éstas las directrices sobre las medidas de conservación que sean necesarias aplicar, que respondan a las exigencias ecológicas de sus tipos de hábitats naturales y de sus especies, determinando asimismo las directrices para la elaboración de su plan o instrumento de gestión.

En cualquier caso, la delimitación del ámbito territorial del PORN de Calnegre y Cabo Cope debe establecerse en base a las realidades funcionales y territoriales presentes en la Región de Murcia, teniendo en cuentas las interrelaciones naturales y socioeconómicas de esta área geográfica con su entorno, y especialmente las relaciones tradicionales existentes de sus recursos naturales con los núcleos de población más próximos.

3. METODOLOGÍA DE ORDENACIÓN

Con la finalidad de orientar la elaboración del PORN de Calnegre y Cabo Cope, una vez realizado el diagnóstico y la valoración del estado de conservación de los recursos naturales, se propone seguir la siguiente metodología para la ordenación de los mismos y sus usos en el territorio sujeto a esta planificación:

- Se comienza por definir la zonificación general del ámbito territorial del PORN, con la respectiva delimitación que resulte en función del régimen de protección de los espacios protegidos que integra: Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, espacios protegidos Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria de Calnegre y Cabo Cope, para su transformación en Zonas Especiales de Conservación, y la zona de Cabo Cope comprendida en la Zona de Especial Protección para las Aves de Almenara, Moreras y Cabo Cope), así como las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre que se determinen.

- Se procede, posteriormente, a desarrollar la zonificación específica de los espacios protegidos y del resto del ámbito del PORN, para adecuarla a las necesidades de gestión y regulación de los usos y actividades requeridas para cada una de sus zonas.

- A continuación, se establece la normativa de protección y usos, además de las directrices para la elaboración del planeamiento ambiental que corresponda, así como las directrices sobre las diversas políticas sectoriales que incidan en el ámbito del PORN, determinando los efectos del mismo sobre otros instrumentos de ordenación.

- Finalmente se identifican las acciones a realizar para concretar los costes e instrumentos financieros previstos para su ejecución, recogidos en una memoria económica.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

III. ESTRUCTURA BÁSICA DEL PORN

1. SISTEMATIZACIÓN

El objeto de este apartado del presente documento es formular la estructura que sirva de modelo, en el aspecto formal y material, para la redacción del PORN de Calnegre y Cabo Cope en su proceso de elaboración, conforme a los objetivos y contenido mínimo fijados para estos instrumentos de planificación en la Ley 42/2007 (artículos 18 y 20, respectivamente), y en ejecución de la Ley 4/1992.

En aplicación de ese marco legal, el PORN debe adoptar la estructura básica que se sistematiza a continuación:

- MEMORIAS

I. Memoria descriptiva. Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación. Se describen e interpretan las características físicas y biológicas, y se efectúa una caracterización socioeconómica, así como se relaciona la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico existentes. Se realiza una definición del estado de conservación de los recursos naturales, formulando un diagnóstico y una previsión de su evolución futura.

II. Memoria justificativa. Comprende, por una parte, la justificación jurídica, esto es, el marco legal de referencia y la relación jurídica del PORN con otros instrumentos de planificación, y por otra, la justificación de la ordenación que se establece, de acuerdo a la determinación de los criterios, objetivos, metodología y zonificación en consideración. Se identifican las medidas para garantizar la conectividad ecológica.

III. Memoria de ordenación. Constituye la parte normativa del PORN, al recoger, previa la correspondiente zonificación de su ámbito territorial, las normas y directrices que regulan la ordenación establecida.

IV. Memoria económica. Análisis de las repercusiones económicas del PORN, detallando los costes e instrumentos financieros previstos en la realización de las acciones o medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

- CARTOGRAFÍA

En el PORN se incluirá la correspondiente cartografía de ordenación e información, que delimite su ámbito territorial, con la mayor precisión posible y a la escala que se considere más adecuada para su mejor manejo, con la finalidad de definir su situación territorial con las máximas garantías de seguridad jurídica. La definición de esta delimitación, además de la perimetral o del contorno, comprenderá también la de las distintas zonas que se establezcan en función de la ordenación determinada y, en su caso, como consecuencia de las limitaciones de usos y actividades especificadas respecto a esa zonificación.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

2. DOCUMENTACIÓN

Conforme a la estructuración expuesta anteriormente, el contenido del PORN se instrumentará en los siguientes documentos:

- I. Memoria descriptiva.
- II. Memoria justificativa.
- III. Memoria de ordenación: Normativa.
- IV. Memoria económica.
- Anexos.
- Anexo cartográfico.

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

1. INTRODUCCIÓN

2. ÁMBITO TERRITORIAL. ENCUADRE TERRITORIAL Y AMBIENTAL

3. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y BIOLÓGICAS

3.1. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL MEDIO FÍSICO

3.1.1. Clima.

3.1.2. Geología, geomorfología y edafología.

- Geología: descripción y valoración de los elementos y formaciones geológicas. Recursos en explotación.
- Geomorfología: descripción y valoración de las unidades geomorfológicas.
- Edafología: clasificación edáfica y aptitud para distintos usos. Recursos en explotación.

3.1.3. Hidrología e hidrogeología.

- Hidrología: descripción de la red hidrológica superficial y subterránea. Características y condiciones actuales de los recursos hídricos. Inventario y estado de explotación.
- Caracterización hidrogeológica.
- Calidad de las aguas. Vertidos.

3.2. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

3.2.1. Vegetación y flora silvestre.

- Descripción y caracterización de las diferentes unidades de vegetación actual y potencial. Listado y catalogación de la flora silvestre. Especies de interés para su conservación. Recursos en explotación.

3.2.2. Fauna silvestre.

- Descripción y caracterización de las comunidades animales. Listado y catalogación de la fauna silvestre. Especies de interés para su conservación. Recursos en explotación: Especies cinegéticas y objeto de pesca marítima.

3.2.3. Hábitats naturales.

- Hábitats naturales de interés comunitario. Otros hábitats naturales y seminaturales.

3.2.5. Unidades ambientales.

3.3. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PAISAJE

- Unidades de paisaje. Localización de hitos relevantes del paisaje. Impactos paisajísticos. Valoración global.

4. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS Y DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

4.1. POBLAMIENTO

4.2. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA

4.2.1. Tipificación de usos del suelo agrarios y forestales.

4.2.2. Sector hidrológico.

- Usos de las aguas y aprovechamientos hidráulicos. Comunidades de usuarios.

4.2.3. Sector forestal.

4.2.4. Actividades agrícola y ganadera.

4.2.5. Actividad industrial y minería.

4.2.6. Actividad cinegética y pesca marítima.

4.2.7. Uso público y actividad turística.

4.2.8. Áreas homogéneas de dinámica socioeconómica.

4.3. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

4.3.1. Carreteras, caminos y pistas forestales.

4.3.2. Edificaciones e instalaciones anexas.

4.3.3. Vías pecuarias.

4.3.4. Infraestructuras y obras hidráulicas.

4.3.5. Otras infraestructuras.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

4.4. PATRIMONIO CULTURAL

4.4.1. Bienes de interés cultural, catalogados e inventariados.

4.4.2. Patrimonio arqueológico y paleontológico.

4.4.3. Patrimonio etnográfico.

4.5. ORDENACIÓN TERRITORIAL Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

4.5.1. Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

4.5.2. Planeamiento urbanístico municipal.

4.6. ESTRUCTURA Y CARACTERIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RÚSTICA

4.6.1. Propiedad pública.

4.6.2. Análisis catastral.

- Descripción general. Características de la parcelación. Distribución espacial de aprovechamientos agrícolas. Distribución espacial de los aprovechamientos del monte. Resumen de los aprovechamientos del suelo.

4.6.3. Distribución por tamaño de la propiedad.

5. ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PREVISIÓN DE LA EVOLUCIÓN FUTURA

- Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes objeto de ordenación, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

5.1. DIAGNÓSTICO

5.2. PREVISIÓN DE LA EVOLUCIÓN FUTURA

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

1.1. MARCO LEGAL

1.1.1. Legislación comunitaria.

1.1.2. Legislación estatal.

1.1.3. Legislación autonómica.

1.2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN

1.2.1. Antecedentes administrativos y actos preparatorios.

1.2.2. Antecedentes de gestión.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

1.3. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

1.3.1. Planificación territorial y urbanística.

1.3.2. Planificación sectorial.

1.3.3. Planificación y prevención ambiental.

1.3.4. Planificación hidrológica.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN

- Se fundamenta la ordenación adoptada para alcanzar los objetivos de la planificación, definiendo las distintas zonas cuyos requerimientos de ordenación sean similares por ser homogéneas según sus potencialidades y capacidades de uso. Y, en base a ello, se determinan los distintos niveles de protección.

- Respecto al Parque Regional, se analiza la necesidad de establecer un Área de Influencia Socioeconómica.

2.1. OBJETIVOS GENERALES

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1. Objetivos sectoriales.

- Objetivos por recursos naturales.
- Objetivos por usos y actividades.

2.2.2. Objetivos zonales.

2.3. ESTRUCTURA DE LA ORDENACIÓN

2.4. FUNDAMENTOS DE LA ORDENACIÓN

2.4.1. Introducción.

2.4.2. Justificación de la delimitación geográfica.

2.4.3. Justificación de la zonificación.

2.4.4. Síntesis de la zonificación: superficies y porcentajes.

3. IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

- Se identificarán las medidas y condiciones adecuadas para lograr la conectividad ecológica del territorio, que permita garantizar la conservación de los hábitats y especies y el funcionamiento de los ecosistemas objeto de protección, tanto a nivel interno, en el marco de cada figura de protección, como en relación con el conjunto de la Red Natura 2000.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-41fb-0050569b6280

III. MEMORIA DE ORDENACIÓN: NORMATIVA

Recoge el conjunto de normas de protección y ordenación de los recursos naturales, regulando las limitaciones generales y específicas que, respecto de los usos y actividades, hayan de establecerse en función de su objeto y de la zonificación. Asimismo, determina las directrices aplicables a la ordenación adoptada. Las directrices son normas de carácter director y, en consecuencia, de contenido genérico que regulan aspectos y materias sectoriales.

Las disposiciones generales, las normas generales de protección, las normas particulares de ordenación y las normas relativas al régimen del suelo, así como las diversas directrices, que comprenden en su totalidad la normativa del PORN, se han de estructurar o sistematizar en los correspondientes títulos, capítulos y secciones, conteniendo el respectivo articulado. Para lo cual, con carácter analógico, se seguirán las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (*BOE* núm. 180, de 29-7-2005).

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Fundamento legal y objeto.
- Ámbito territorial: delimitación.
- Contenido.
- Efectos.
- Vigencia y revisión.
- Autorizaciones e informes.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I. REGÍMENES DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES

Sección 1. Régimen de protección de los espacios naturales.

Sección 2. Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

Sección 3. Listado y catalogación de especies de flora y fauna silvestres.

Sección 4. Hábitats naturales de interés comunitario.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Sección 1. Paisaje e impactos paisajísticos.

Sección 2. Vegetación y flora silvestre.

Sección 3. Fauna silvestre.

Sección 4. Hábitats naturales y seminaturales.

Sección 5. Suelos.

Sección 6. Recursos hídricos.

Sección 7. Ambiente sonoro.

Sección 8. Patrimonio paleontológico.

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO | 03/02/2021 07:16:04 | MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO | 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-41fb-0050569b6280

CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Sección 1. Actividades agrícolas.

Sección 2. Actividades ganaderas y vías pecuarias.

Sección 3. Aprovechamiento forestal y silvícola.

Sección 4. Aprovechamiento cinegético y pesca marítima.

Sección 5. Actividades industriales y mineras.

Sección 6. Infraestructuras y equipamientos públicos.

Sección 7. Uso público.

Sección 8. Otros usos.

TÍTULO II. NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

- Recoge la zonificación territorial del PORN según distintos niveles de protección, regulando los usos y actividades en su consideración de preferentes, compatibles e incompatibles para cada una de las zonas definidas.

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN Y CONCEPTOS GENERALES DE USOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN, USOS Y ACTIVIDADES PARA CADA ZONA

TÍTULO III. RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

- Contiene las determinaciones relativas al régimen general del suelo, indicando los criterios de adaptación de los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico que resulten contradictorios con el PORN.

TÍTULO IV. DIRECTRICES SOBRE PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

- Establece las directrices sobre los planes y actuaciones sectoriales en los que el PORN no es directamente ejecutivo, y las directrices para el desarrollo de las políticas sectoriales en las que éste sí es ejecutivo.

CAPÍTULO I. DIRECTRICES SOBRE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO II. DIRECTRICES SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

CAPÍTULO III. DIRECTRICES SOBRE INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO IV. DIRECTRICES SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPÍTULO V. DIRECTRICES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280

TÍTULO V. DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

-Recoge directrices generales para fomentar medidas socioeconómicas que garanticen el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO I. DIRECTRICES GENERALES

CAPÍTULO II. DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES DE ACTUACIÓN SOCIOECONÓMICA (PAS)

-Definición de las directrices y criterios que resulten de aplicación para la elaboración de estos planes, que afectarán al Área de Influencia Socioeconómica del Parque Regional, siempre que la misma se establezca en el PORN, indicando objetivos y prioridades.

TÍTULO VI. DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y ESPECIES AMENAZADAS

- Contempla las determinaciones precisas para el desarrollo de la planificación y gestión programada de los espacios naturales protegidos y determinadas especies amenazadas en el ámbito del PORN. En concreto, y con carácter indicativo, se han de establecer los criterios para la elaboración del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional, principalmente aquellas directrices relativas a la gestión administrativa, uso público y programas de investigación, conservación, protección y mejora.

CAPÍTULO I. DIRECTRICES GENERALES

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN (PRUG) DEL PARQUE REGIONAL DE CALNEGRE Y CABO COPE

Sección 1. Directrices para la elaboración del PRUG.

Sección 2. Objetivos para el desarrollo del PRUG.

CAPÍTULO III. DIRECTRICES SOBRE PLANES DE RECUPERACIÓN Y DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS

TÍTULO VII. DIRECTRICES SOBRE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) DE CALNEGRE Y CABO COPE

CAPÍTULO I. DIRECTRICES GENERALES

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN O INSTRUMENTO DE GESTIÓN

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-656-74f-4ffb-0050569b6280

IV. MEMORIA ECONÓMICA

Documento que, según se contempla en los artículos 17.4 y 20, párrafo h), de la Ley 42/2007, identifica y describe los costes e instrumentos financieros previstos para la aplicación de las medidas propuestas en el PORN, especificando su repercusión presupuestaria para el gasto público; y cuyo contenido debe ajustarse a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el contenido y alcance de la memoria económica de las repercusiones presupuestarias de los proyectos de disposición legal o reglamentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*BORM* n.º 138, de 17-6-2020).

A. DATOS GENERALES

B. IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA NORMA

a) En el presupuesto de gastos.

b) En el presupuesto de ingresos.

C. MEDIDAS CORRECTORAS DE GASTOS E INGRESOS

a) Medidas correctoras de gastos.

b) Medidas correctoras de ingresos.

ANEXOS

ANEXO 1. ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECISAN MEMORIA AMBIENTAL

1. Listado de actividades y proyectos.
2. Contenido mínimo de la memoria ambiental.

ANEXO 2. ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN O INFORME

ANEXO 3. LÍMITES DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PORN, DEL PARQUE REGIONAL Y OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 Y DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

1. Descripción.
2. Coordenadas UTM.

ANEXO CARTOGRÁFICO

El PORN contendrá la correspondiente cartografía de ordenación e información, con la respectiva zonificación, cuyo contenido específico y escala más adecuada serán definidos durante su elaboración.

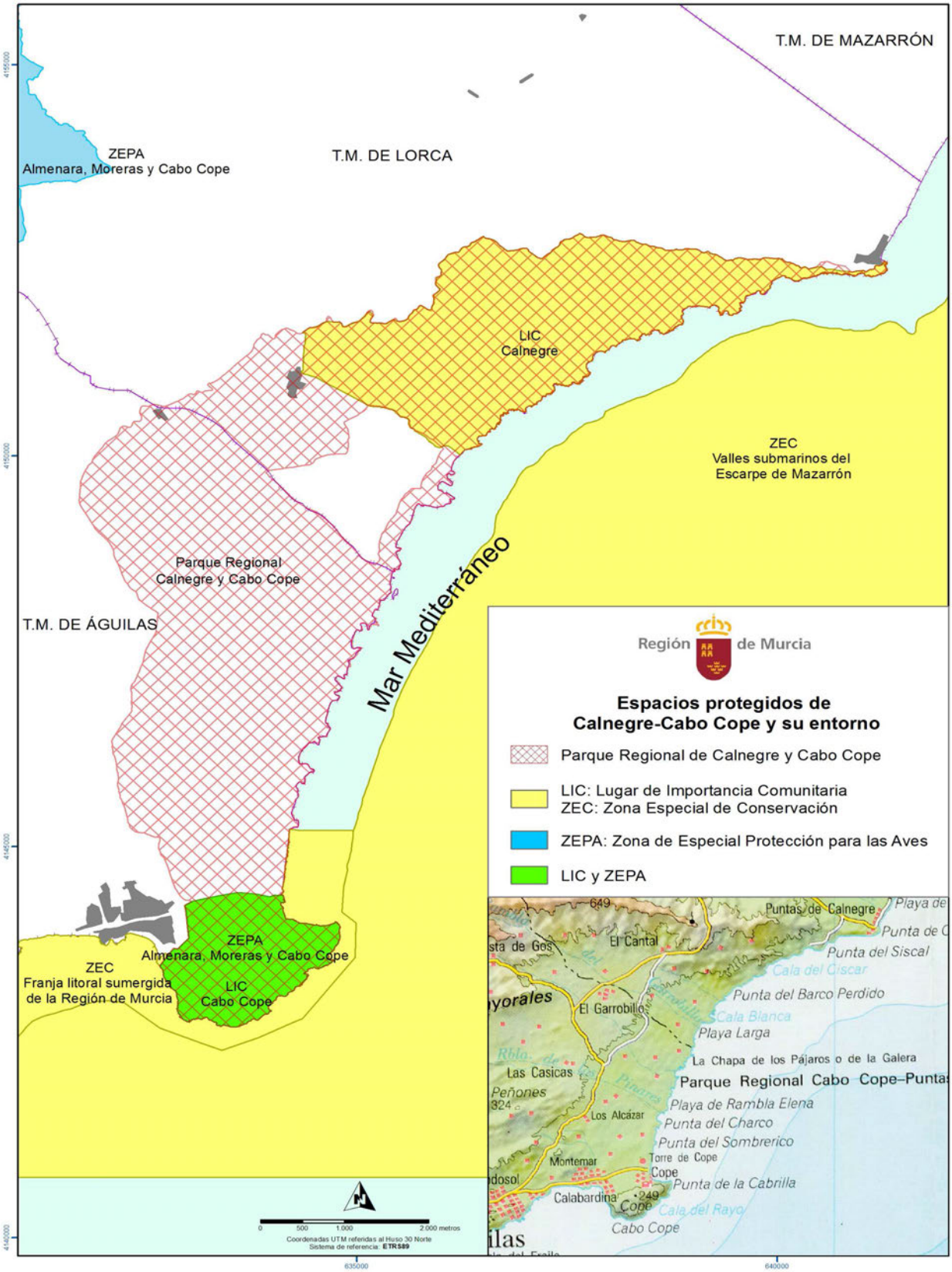

NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO 03/02/2021 07:16:04 MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO 03/02/2021 09:05:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8712d348-6516-714f-4ffb-0050569b6280